



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial Medellín
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
ARMENIA ANTIOQUIA

Septiembre veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA
Demandante: JUAN MARTÍN BARRERA SERNA Y OTROS
Causantes: LIBARDO ANTONIO BARRERA OSORNO Y
MARÍA DOLORES SERNA DE BARRERA
Asunto: ADMITE DEMANDA
Radicado: 05059-40-89-001-2022-00054-00
Interlocutorio Nro. 049

CONSIDERACIONES

Analizada la demanda con sus respectivos anexos este Despacho la encuentra ajustada a Derecho, siendo además competente para conocer sobre las pretensiones incoadas, en razón a que se trata de un proceso de liquidación, cuyo último domicilio de los causantes fue el municipio de Armenia Ant. razón por la cual ADMITE la demanda de SUCESSION DOBLE E INTESTADA DE LIBARDO ANTONIO BARRERA OSORNO y MARIA DOLORES SERNA DE BARRERA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Armenia Antioquia, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA DE LIBARDO ANTONIO BARRERA OSORNO y MARIA DOLORES SERNA DE BARRERA, interpuesta por

- 1- JUAN MARTIN BARRERA SERNA con C.C. 3.395.194
- 2- ROBERTO DE JESUS BARRERA SERNA con C.C. 3.395.015
- 3- VIRGILIO BARRERA SERNA con C.C. 3.395.989
- 4- MARIA AMPARO BARRERA SERNA con C.C. 212.516.184
- 5- NICOLAS ALBERTO BARRERA SERNA con C.C. 71.420.184
- 6- LUZ DARY BARRERA SERNA con C.C. 21.748.268
- 7- GLORIA ANGÉLICA BARRERA SERNA con C.C. 21.515.078
- 8- OVER DE JESÚS BARRERA SERNA con C.C. 71.420.755
- 9- LIBARDO ANTONIO BARRERA SERNA con C. C. 71.421.257

Los anteriores en calidad de herederos reconocidos de los señores LIBARDO ANTONIO BARRERA OSORNO y MARIA DOLORES SERNA DE BARRERA, fallecidos el día 18 de octubre de 2019 y 19 de diciembre de 2019 respectivamente, así mismo en contra de los indeterminados de estos dos (2) últimos que se crean con igual o mejor derecho para intervenir en la sucesión de los causantes mencionados.

SEGUNDO: DÉSELE el trámite indicado para el proceso de liquidación contemplado en los artículos 473, 487 siguientes, 520 del C.G.P., el Artículo 1040 y siguientes del Código Civil.

TERCERO: Por la parte interesada, **NOTIFÍQUESE**, el presente proveído en **forma personal** a los demás herederos conocidos que se crean con derecho para intervenir en la sucesión y para que manifiesten dentro de los (40) días siguientes a la ejecutoria del presente auto si aceptan o repudian la herencia, siendo ellos HECTOR EMILIO BARRERA SERNA, DERLY BARRERA MILLAN, MARTA ELENA BARRERA SERNA, ORLANDO BARRERA SERNA y RUTH ESTELA BARRERA SERNA de conformidad con los Artículos 1289 del C.P. 492 del C.G.P. 290 a 293 de la Ley 1564 de 2012 y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para el traslado respectivo, presentación de inventarios y avalúos y manifestación acerca de la aceptación o repudio de la herencia en los términos del Art. 1289 del C. Civil. De lo cual ser remitirán a este despacho las constancias respectivas.

CUARTO: Ordenar el EMPLAZAMIENTO de los herederos indeterminados que se crean con derecho para intervenir en la sucesión de los causantes LIBARDO ANTONIO BARRERA OSORNO y MARIA DOLORES SERNA DE BARRERA y terceros que se crean con igual o mejor derecho en este asunto conforme a lo dispuesto en los Artículos 490, parágrafo 2, 108 y 483 del C.G.P. y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro en el Registro Nacional de procesos y personas emplazadas.- .

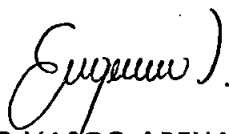
QUINTO: Designese curador ad litem para que represente a las personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en el proceso y los demás herederos indeterminados.

SEXTO: Comuníquese la presente apertura del proceso de sucesión doble e intestada a la DIAN en los términos del art. 490 del C.G.P. para los fines legales pertinentes.-

SEXTO: Reconocer personería jurídica para actuar a la Dra. MARÍA CECILIA OSPINA MACIAS, identificada con cédula de ciudadanía número 42.748.268 y portadora de la tarjeta profesional N° 75.455 del C.S de la J, como apoderada de la parte actora conforme al poder anexo y como abogado suplente al doctor JULIAN OSPINA GIRALDO identificado con cédula de ciudadanía número 1.036.639.97.87 y portador de la tarjeta profesional N° 306.362 del C.S de la J.

SÉPTIMO: Conceder el término de treinta (30) días a la parte demandante, para que proceda a dar cumplimiento al numeral tercero (3) de la parte resolutive de la presente decisión de conformidad con el Artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EUGENIO VASCO ARENAS
JUEZ